



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3797/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **301154122000095**, debido a que, la respuesta proporcionada no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de junio de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la que señaló:

“Solicito la información descrita en documento adjunto”

Para lo cual adjuntó un escrito donde requirió esencialmente lo siguiente:

Solicito la siguiente información:

- 1) Número de certificados de idoneidad expedidos en el Estado para familias por adopción en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (identificar la cantidad por año).
- 2) Identificar el total de NNA que se encuentran actualmente bajo custodia de dicha la Procuraduría Estatal de Protección de NNA o Sistema Dif Estatal con procedimientos no terminados de pérdida de patria potestad o declaración de abandono.

En caso de que exista auxilio por parte de subprocuradurías regionales o delegaciones municipales del Dif que también tengan bajo su custodia NNA incluir la información correspondiente a dichas entidades.

- 3) Identificar cuántos NNA hay a nivel estatal sujetos de ser asignados en adopción a familias certificadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Clasificar la información de acuerdo a los siguientes parámetros:

- 1) Niñas (0-5 años)
- 2) Niñas (6 a 10 años)
- 3) Niños (0-5 años)
- 4) Niños (6 a 10 años)
- 5) Adolescentes mujeres (11 a 14)
- 5) Adolescentes mujeres (15 a 17)
- 6) Adolescentes hombres (11 a 14)
- 6) Adolescentes hombres (15 a 17)

- 4) Identificar el total de NNA a nivel estatal que se encuentran actualmente bajo custodia de Centros de Asistencia Social. Identificar cuántos NNA hay en cada Centro así como si es público o privado.

- 5) Identificar el total de NNA a nivel estatal que se encuentran actualmente en familia de acogida sin fines adoptivos, como una opción alternativa a la institucionalización.

- 6) Señalar las acciones que la Procuraduría Estatal de Protección de NNA o Sistema Dif Estatal han realizado para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes. Concretamente en cuanto a tener actualizado el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, cada cuánto se reporta la información al Registro Nacional.

- 7) Cuántas solicitudes por parte de familias con certificado de idoneidad para adoptar se recibieron a nivel estatal para formar parte de la lista de espera para adoptar en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (identificar cantidad por año).

En caso de que exista auxilio por parte de subprocuradurías regionales o delegaciones municipales del Dif incluir la información correspondiente a dichas entidades.

- 8) Cuántos NNA han sido asignados a nivel estatal a familias con certificado de idoneidad para adoptar en los años 2019, 2020, 2021 y 2022. (identificar cantidad por año). De estos puntualizar cuántas asignaciones culminaron con una sentencia de adopción, cuántas se encuentran aún en trámite judicial y cuántas fueron abandonadas o canceladas.

En caso de que exista auxilio por parte de subprocuradurías regionales o delegaciones municipales del Dif incluir la información correspondiente a dichas entidades.

- 9) Cuántos NNA a nivel estatal han sido asignados a familias con certificado de idoneidad para adoptar expedidos por Procuradurías de otros Estados en los años 2020, 2021 y 2022. (identificar cantidad por año y sexo)

En caso de que exista auxilio por parte de subprocuradurías regionales o delegaciones municipales del Dif incluir la información correspondiente a dichas entidades.

- 10) Qué acciones realiza la Procuraduría Estatal de Protección de NNA o Sistema Dif Estatal para dar cumplimiento al mandato contemplado en la fracción III del artículo 29 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes, en general y de forma específica en cuanto a las actualizaciones que se deben informar a la Procuraduría de Protección Federal.

- 11) Del total de las adopciones iniciadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 identificar por año:

1. Total de adopciones "privadas" con intervención de autoridades competentes.
2. Total de adopciones de NNA institucionalizados bajo custodia de la Procuraduría o Sistema Dif Estatal o Municipales
3. Total de adopciones de NNA institucionalizados bajo custodia de Centros de Asistencia Social Privados.
4. Total de adopciones de NNA por parte de familiares biológicos o familia extensa.
5. Total de adopciones de niñas y adolescentes mujeres.
6. Total de adopciones de niños y adolescentes hombres.
7. Total de adopciones en general por año.

- 12) Identificar en los años 2019, 2020 y 2021 cuántos NNA a nivel estatal por su situación jurídica eran sujetos de ser asignados en adopción a familias certificadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes. Clasificar la información por año y sexo de los NNA.

- 13) Informar las reformas realizadas a nivel estatal para armonizar la legislación con las reformas a la Ley General de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes publicadas el 3 de junio de 2019

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 301154122000095.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El ocho de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer lo siguiente:

- 1) Número de certificados de idoneidad expedidos en el Estado para familias por adopción en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (identificar la cantidad por año).
- 2) Identificar el total de NNA que se encuentran actualmente bajo custodia de dicha la Procuraduría Estatal de Protección de NNA o Sistema Dif Estatal con procedimientos no terminados de pérdida de patria potestad o declaración de abandono.

En caso de que exista auxilio por parte de subprocuradurías regionales o delegaciones municipales del Dif que también tengan bajo su custodia NNA incluir la información correspondiente a dichas entidades.

- 3) Identificar cuántos NNA hay a nivel estatal sujetos de ser asignados en adopción a familias certificadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Clasificar la información de acuerdo a los siguientes parámetros:

- 1) Niñas (0-5 años)
- 2) Niñas (6 a 10 años)
- 3) Niños (0-5 años)
- 4) Niños (6 a 10 años)
- 5) Adolescentes mujeres (11 a 14)
- 5) Adolescentes mujeres (15 a 17)
- 6) Adolescentes hombres (11 a 14)
- 6) Adolescentes hombres (15 a 17)

- 4) Identificar el total de NNA a nivel estatal que se encuentran actualmente bajo custodia de Centros de Asistencia Social. Identificar cuántos NNA hay en cada Centro así como si es público o privado.

5) Identificar el total de NNA a nivel estatal que se encuentran actualmente en familia de acogida sin fines adoptivos, como una opción alternativa a la institucionalización.

6) Señalar las acciones que la Procuraduría Estatal de Protección de NNA o Sistema Dif Estatal han realizado para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Concretamente en cuanto a tener actualizado el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, cada cuánto se reporta la información al Registro Nacional.

7) Cuántas solicitudes por parte de familias con certificado de idoneidad para adoptar se recibieron a nivel estatal para formar parte de la lista de espera para adoptar en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (identificar cantidad por año).

En caso de que exista auxilio por parte de subprocuradurías regionales o delegaciones municipales del Dif incluir la información correspondiente a dichas entidades.

8) Cuántos NNA han sido asignados a nivel estatal a familias con certificado de idoneidad para adoptar en los años 2019, 2020, 2021 y 2022. (identificar cantidad por año). De estos puntualizar cuántas asignaciones culminaron con una sentencia de adopción, cuántas se encuentran aún en trámite judicial y cuántas fueron abandonadas o canceladas.

En caso de que exista auxilio por parte de subprocuradurías regionales o delegaciones municipales del Dif incluir la información correspondiente a dichas entidades.

9) Cuántos NNA a nivel estatal han sido asignados a familias con certificado de idoneidad para adoptar expedidos por Procuradurías de otros Estados en los años 2020, 2021 y 2022. (identificar cantidad por año y sexo)

En caso de que exista auxilio por parte de subprocuradurías regionales o delegaciones municipales del Dif incluir la información correspondiente a dichas entidades.

10) Qué acciones realiza la Procuraduría Estatal de Protección de NNA o Sistema Dif Estatal para dar cumplimiento al mandato contemplado en la fracción III del artículo 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en general y de forma específica en cuanto a las actualizaciones que se deben informar a la Procuraduría de Protección Federal.

11) Del total de las adopciones iniciadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 identificar por año:

1. Total de adopciones “privadas” con intervención de autoridades competentes.
2. Total de adopciones de NNA institucionalizados bajo custodia de la Procuraduría o Sistema Dif Estatal o Municipales

3. Total de adopciones de NNA institucionalizados bajo custodia de Centros de Asistencia Social Privados.
4. Total de adopciones de NNA por parte de familiares biológicos o familia extensa.
5. Total de adopciones de niñas y adolescentes mujeres.
6. Total de adopciones de niños y adolescentes hombres.
7. Total de adopciones en general por año.

12) Identificar en los años 2019, 2020 y 2021 cuántos NNA a nivel estatal por su situación jurídica eran sujetos de ser asignados en adopción a familias certificadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Clasificar la información por año y sexo de los NNA.

13) Informar las reformas realizadas a nivel estatal para armonizar la legislación con las reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicadas el 3 de junio de 2019.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintisiete de junio de dos mil veintidós la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su oficio número O.UTAI/110/2022 de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, dio respuesta a la solicitud, para lo cual proporcionó el memorándum número PEPNNA/SAFA/823/2022, signado por la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por el cual atendió el requerimiento que le fue formulado en el oficio número M.UTAI/257/2022 de dieciséis de junio de dos mil veintidós, a fin de dar respuesta a la solicitud, siendo la información otorgada la siguiente:



27 de junio del 2022
Memorandum PEPNNA/SAFA/823/2022
Salamanca, Veracruz

Lic. Trinidad Pimentel Rueda
Jefa de la Unidad de Transparencia
P E P N N A

con fundamento en el Artículo 45 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y en apego con a su numeral 8.1141/2017 de esta Procuraduría de junio del año en curso con número de serie 01141/2017, le informo lo siguiente:

Número de certificados de idoneidad expedidos en el Estado para familias por adopción en los años 2019, 2020, 2021 y 2022
Nº 7 CERTIFICADOS DE IDONEIDAD

Identificar el total de NNA que se encuentran actualmente bajo custodia de dicha Procuraduría Estatal de Protección de NNA o Sistema DIF Estatal con procedimientos no terminados de pérdida de patria potestad o declaración de abandono. En caso de que exista por parte de subprocuradurías regionales o delegaciones municipales del DIF que también tenga bajo custodia NNA incluir la información correspondiente a dichas entidades.
Así como cuenta con datos de 1 procedimiento pendiente

Identificar cuántos NNA hay a nivel estatal sujetos de ser asignados en adopción a familias certificadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 bis de la Ley General de los Derechos de las NNA.

Al corte de Mayo de este año se encuentran 3 sujetos de edad sujetos al artículo 30 bis de la Ley General de los Derechos de las NNA y 1 en lista de espera de adopción de sujetos de 3 adolescentes de 15 a 17 años.

Identificar el total de NNA a nivel estatal que se encuentran actualmente bajo custodia de centros de asistencia social

Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
P E P N N A
Punto Postal: 91010
Salamanca, Veracruz
Tel: 01 228 642 1100
0 22 142 1742
www.veracruz.gob.mx



Identificar cuantos NNA hay en cada Centro así como el es público o privado.

- 1) Aiden Nival, Público, 14 NNA
- 2) Nino Zalateco, Privado, 11 NNA
- 3) Aída Nival, Público, 8 NNA
- 4) Aída Nival, Público, 8 NNA
- 5) Nueva Vida, Público, 8 NNA
- 6) Ana Ana, Público, 8 NNA
- 7) Ninos en la par su crianza, Privado 4 NNA
- 8) Estancia Integral, Público, 6 NNA
- 9) Aída y Celeda, Privado, 21 NNA
- 10) Casa Hogar del Sur, Público, 5 NNA
- 11) Casa Hogar de la Luna, Público, 7 NNA
- 12) Justo Hinojosa, Privado, 2 NNA
- 13) La Esperanza, Privado, 13 NNA
- 14) La Esperanza, Público, 8 NNA
- 15) Programa de la Familia de Dios, Privado, 12 NNA
- 16) Casa Hogar Integral, Privado, 21 NNA
- 17) Casa Amal, Público, 11 NNA
- 18) Institución e Integración Familiar, Privado 8 NNA

Identificar el total de NNA a nivel estatal que se encuentran actualmente en familia de acogida sin fines adoptivos, como una opción alternativa a la institucionalización.
Res: memoras asignadas a familias de acogida legal

Señalar las acciones que la Procuraduría Estatal de Protección de NNA o sistema DIF Estatal han realizado para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Se ha realizado visitas de supervisión al interior de centros asistenciales, para lograr autorizar los centros antes de registrar a los niños.

Cuántas solicitudes por parte de familias no certificadas de idoneidad para adoptar se recibieron a nivel estatal para formar parte de la lista de espera para adoptar en los años

Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
P E P N N A
Punto Postal: 91010
Salamanca, Veracruz
Tel: 01 228 642 1100
01 228 642 1742
www.veracruz.gob.mx





2019, 2020, 2021 y 2022.

R= se recibieron 2 solicitudes de familias con certificado de idoneidad emitido por otras entidades.

Cuántos MNA han sido asignados a nivel estatal a familias con certificado de idoneidad para adoptar en los años 2019, 2020, 2021 y 2022

R=Se han realizado 77 asignaciones

Cuántos MNA a nivel estatal han sido asignados a familias con certificado de idoneidad para adoptar expedidos por procuradurías de otros estados en los años 2020, 2021 y 2022

R= No se han realizado asignaciones a familias con certificados externos.

Que acciones realiza la procuraduría Estatal de Protección de MNA a Sistema DIF Estatal para dar cumplimiento al mandato contemplado en la fracción III del artículo 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y en general y de forma específica en cuanto a las actualizaciones que se deben informar a la Procuraduría de Protección Federal

R= Se colabora con el Sistema Nacional y la Procuraduría Federal en el Sistema de Información sobre la adopción, además que se cuenta con el registro sistematizado estatal.

Del total de las adopciones iniciadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022

1. Total de adopciones "privadas" con intervención de autoridades competentes

R=0

2. Total de adopciones de MNA institucionalizados bajo custodia de la procuraduría o Sistema DIF Estatal o Municipal

R=77

3. Total de adopciones de MNA institucionalizados bajo

Carretera Xalapa - Coatepec
Km 1.5
Benito Juárez, 21070,
Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 3730
01 228 842 3733
www.veracruz.gob.mx



custodia de Centros de Asistencia Social Privados

R=0

4. Total de adopciones de MNA por parte de familiares biológicos o familia extensa

R=1

5. Total de adopciones de niñas y adolescentes mujeres

R=

2019	2020	2021	2022
7	5	32	4

6. Total de adopciones de niños y adolescentes hombres

R=

2019	2020	2021	2022
31	10	9	9

7. Total de adopciones en general por año

R=

2019	2020	2021	2022
38	15	31	13

Identificar en los años 2019, 2020 y 2021 cuántos MNA a nivel estatal por su situación jurídica eran sujetos de ser asignados en adopción a familias certificadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, clasificar por año y sexo de los MNA.

R=

2019	2020	2021	2022
16	15	31	13

En cuanto a la edad y sexo no se puede proporcionar, lo anterior con base al acuerdo CT.DIF.ESTATAL/SE-13/20/11/2019

Carretera Xalapa - Coatepec
Km 1.5
Benito Juárez, 21070,
Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 3730
01 228 842 3733
www.veracruz.gob.mx



Informar las reformas realizadas a nivel estatal para armonizar la legislación con las reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicadas el 3 de junio de 2019

R=No aplica

Sin más por el momento recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Luzmila Municipal Valdes
Procuradora Estatal de Protección de
Niñas, Niños y Adolescentes

Carretera Xalapa - Coatepec
Km 1.5
Benito Juárez, 21070,
Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 3730
01 228 842 3733
www.veracruz.gob.mx

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que manifestó como agravios:

“No se da respuesta adecuada a las preguntas 1, 7 y 8 ya que no desglosa la información por años según lo solicitado dando únicamente un número global por los años 2019 a 2022”

7

Durante el trámite del recurso no comparecieron las partes.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Debe precisarse que el particular en la descripción de su agravio, se inconforma solo de las respuestas a las preguntas **1, 7 y 8**, dado que la información no fue desglosada por años como se requirió en principio, dejando por lo tanto intocado lo correspondiente a las respuestas del resto de las preguntas formuladas en su solicitud, ya que no refirió inconformidad alguna, por lo que no serán materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Siendo aplicable al caso, el **Criterio 01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

...
Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.
...

Con la precisión anterior, del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la Jefa de la Unidad de Transparencia con la finalidad de acreditar el trámite interno necesario para localizar y entregar la información pública requerida, y así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...

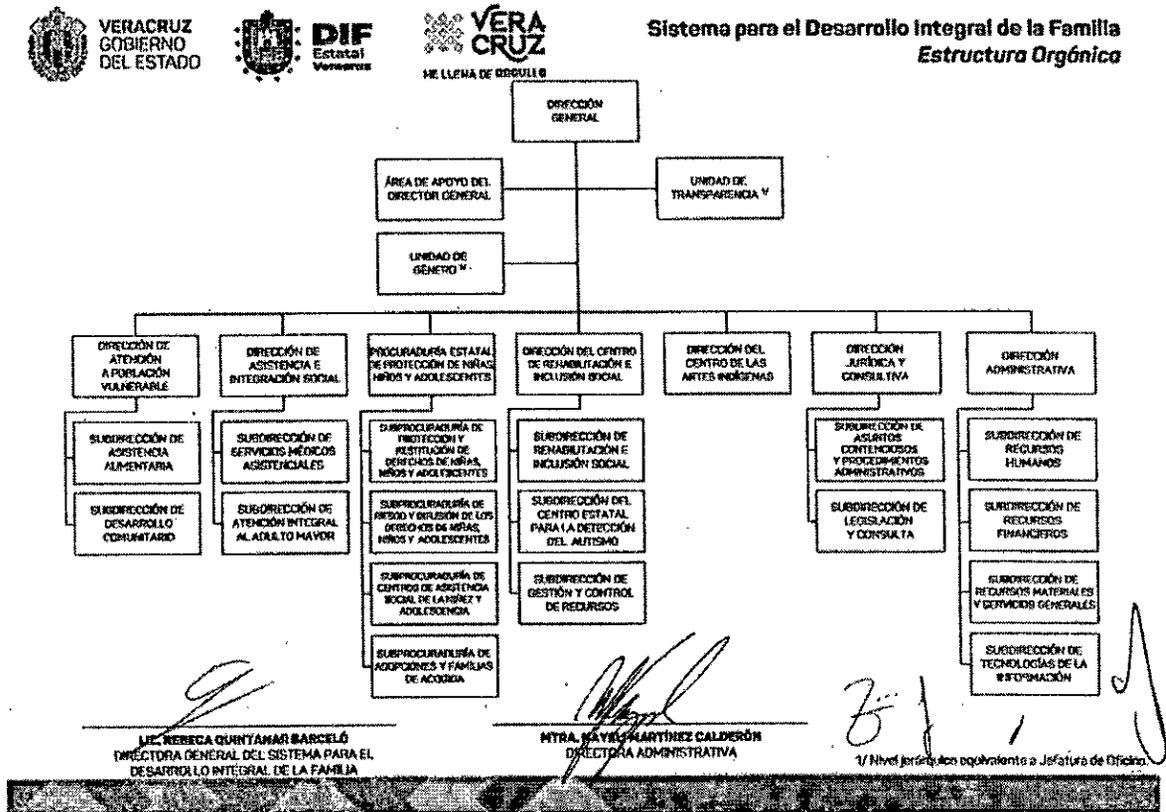
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Fue que requirió a la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, al ser parte de su estructura orgánica como se muestra en el organigrama publicado en su portal de transparencia¹ y que en seguida se muestra:



Toda vez que corresponde a la citada Procuraduría Estatal, en el ámbito de su competencia, realizar las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquellas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en términos de la legislación aplicable, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹ Consultable en: <http://www.difver.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/Estructura-Orga%CC%81nica-y-Oficio-enero-2022-DIF-Estatal-Veracruz.pdf>

Teniendo que de la información proporcionada, con relación a las respuestas a los puntos **1, 7 y 8** de la solicitud presentada, se encuentra lo siguiente:

Punto 1

Número de certificados de idoneidad expedidos en el Estado para familias por adopción en los años 2019, 2020, 2021 y 2022

R= 77 CERTIFICADOS DE IDONEIDAD

Puntos 7 y 8

Cuántas solicitudes por parte de familias con certificado de idoneidad para adoptar se recibieron a nivel estatal para formar parte de la lista de espera para adoptar en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

R= se recibieron 2 solicitudes de familias con certificado de idoneidad emitido por otras entidades.

Cuántos NNA han sido asignados a nivel estatal a familias con certificado de idoneidad para adoptar en los años 2019, 2020, 2021 y 2022

R=Se han realizado 77 asignaciones

De lo que se advierte que, aun cuando se proporciona un dato numérico, esto difiere respecto de lo solicitado, en el sentido de que en cada uno de los puntos se precisó identificar la cantidad por año, esto es lo correspondiente al año dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós _de este último, es evidente que solo sería el dato con el que contaba al momento en que fue formulada la solicitud_ lo que no se atendió en las respuestas emitidas por la Procuraduría, sin que para el caso indicara contar o no con lo requerido desglosado por año, ya sea durante el procedimiento primigenio, o durante la sustanciación, dado que no compareció al recurso.

De ahí la inconformidad con las respuestas proporcionadas en los puntos **1, 7 y 8**, porque contrario a la información con la que se dio respuesta a las preguntas **5, 6 y 7** del punto **11**, si se proporcionaron los datos desglosados por año, lo que no aconteció en los puntos de mérito.

Siendo además información que es dable proporcione de forma anual, ya que dentro de la normatividad aplicable a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentra que su titular tendrá además de las atribuciones referidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procurar que sean protegidos integralmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en normas internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte, federales, estatales, locales y demás disposiciones legales relacionadas, por lo que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debe integrar un sistema de información con datos desagregados e indicadores cualitativos y cuantitativos, para monitorear el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el desarrollo de políticas en favor de la infancia, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, fracción VI de la referida

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 40, fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En esa línea, al señalar el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adopciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que el seguimiento a los menores niños, niñas o adolescentes, se llevará a cabo por el Sistema DIF Estatal hasta alcanzar la mayoría de edad o la emancipación, por cualquier área del DIF Estatal que el Consejo en pleno determine, se infiere que debe contar con los datos requeridos, como parte del referido seguimiento de los casos de adopción que se presenten.

E incluso se encuentra que, el ente obligado en cumplimiento a la obligación de transparencia de la fracción V del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, correspondiente a los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, y que se refiere a la información que los sujetos obligados publicarán y actualizarán relativa a los indicadores que valoren los resultados del sujeto obligado en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen, con relación a las adopciones, se advierten los siguientes:

Nombre del(los) indicador(es) de gestión	Dimension(es) de	Descripción del indicador de gestión
Porcentaje de servicios otorgados a NIJA en adopción y familias de acogida	Eficacia	Niñas, niños y adolescentes cuentan con su derecho a una familia restituido
Porcentaje de servicios otorgados a NIJA en adopción y acogida	Eficacia	Realización de servicios jurídicos y administrativos brindados a niñas, niños y adolescentes en adopción y familias de acogida
Razón entre niñas y niños menores de edad adoptados y familias	Eficacia	Desión por género de la población de niñas y niños
Razón entre mujeres y hombres mayores de edad en adopción y familias	Eficacia	Desión por género de la población mayor de 18 años
Porcentaje de servicios otorgados a adopciones y familias de acogida	Eficacia	Niñas, niños y adolescentes cuentan con su derecho a una familia restituido
Porcentaje de servicios otorgados a NIJA en adopción y acogida	Eficacia	Realización de servicios jurídicos y administrativos brindados a niñas, niños y adolescentes en adopción y familias de acogida
Razón entre niñas y niños menores de edad adoptados y familias	Eficacia	Desión por género de la población de niñas y niños
Razón entre mujeres y hombres mayores de edad en adopción y familias	Eficacia	Desión por género de la población mayor de 18 años

Siendo su frecuencia de medición la que se muestra a continuación:

Frecuencia de medición
Semestral
Trimestral
Semestral
Semestral
Semestral
Trimestral
Semestral
Semestral

Además se tiene que esta obligación de transparencia, conforme lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización



de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se actualiza de forma trimestral, debiendo conservarse en el sitio de Internet, tanto la que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre los requerimientos formulados por el particular y las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que las respuestas atiendan expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es de precisarse que la parte recurrente al señalar el desglose de la información por año, respecto del año dos mil veintidós, el sujeto obligado al dar respuesta deberá considerar que el otorgamiento de la información procede respecto de aquella información que sea existente y se encontraba en su posesión, al momento de la solicitud, esto es el quince de junio de dos mil veintidós, ello conforme al **Criterio 1/2010** del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos

En consecuencia, resulta **fundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultan insuficientes para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Realice la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una búsqueda exhaustiva para dar respuesta a los puntos **1, 7 y 8** de la solicitud presentada por la parte recurrente, atentó a que la información deberá atender al desglose por año, comprendiendo los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, y del dos mil veintidós, únicamente hasta el quince de junio, fecha en la que se presentó dicha solicitud, y de no contar con la información desglosada por año, así deberá manifestarlo.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

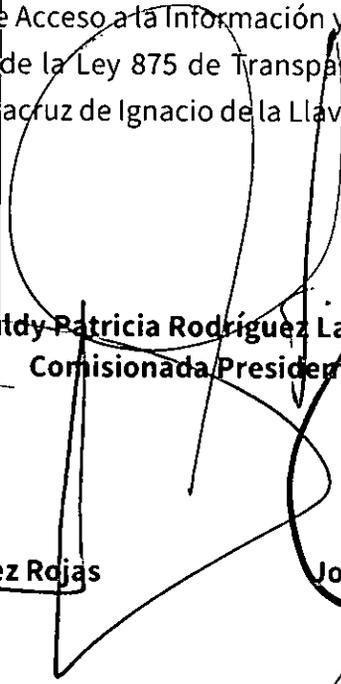
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento; y
- b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

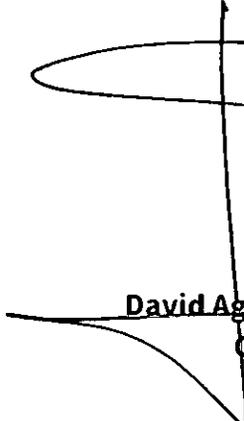
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

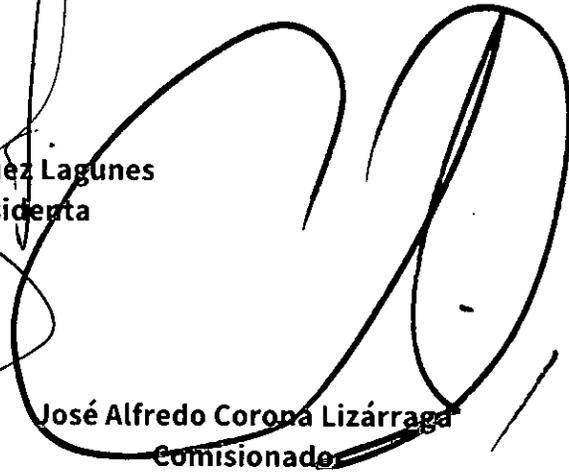
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos